



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte. D-2387/18-19

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de **Asociaciones, Federaciones y Colegios Profesionales** ha considerado el Expediente **D-2387/18-19**, Proyecto de Ley presentado por el Señor Diputado Tignanelli Facundo "MODIFICACION ARTICULOS DE LA LEY 5177. REGLAMENTANDO EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE ABOGADO Y PROCURADOR, RELACIONADO CON LA PARIDAD DE GENERO" y por las razones que su miembro informante dará, os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES:**

### PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

**ARTÍCULO 1°:** Modificase el Artículo 34° de la ley N° 5.177, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

**"ARTÍCULO 34°:** Son órganos directivos de la institución:

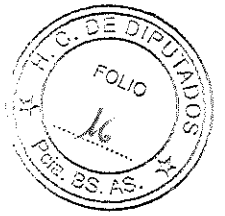
- a) La Asamblea.
- b) Consejo Directivo.
- c) El Tribunal de Disciplina.

El Consejo Directivo y el Tribunal de Disciplina serán elegidos por la Asamblea, y sus miembros durarán cuatro años, renovándose por mitades cada bienio, **dando cumplimiento y debiendo respetar la paridad de género.**"

**ARTÍCULO 2°:** Modificase el Artículo 40° de la ley N° 5.177, el cual quedará redactado de la siguiente forma:



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte. D-2387/18-19

**“ARTÍCULO 40°:** La Asamblea funcionará con la presencia de más de un tercio (1/3) de los colegiados inscriptos legalmente. Los abogados y procuradores jubilados podrán asistir con voz pero sin voto. Será citada para una sola fecha. Si a la hora prevista no se reuniere el tercio exigido, funcionará válidamente una (1) hora después con los miembros presentes. La citación se hará personalmente y en un diario de la ciudad cabecera del Departamento Judicial, en este caso, por un (1) día.

Ninguna Asamblea podrá tratar asuntos no incluidos en la convocatoria y en el orden del día respectivo. Para que las decisiones sean consideradas válidas, se exige que hayan sido adoptadas por un (1) voto más que los votos en contra computables.

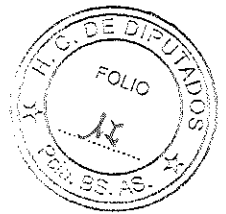
Los integrantes del Consejo Directivo y el Tribunal de Disciplina serán elegidos en comicios en los que el voto será secreto y obligatorio.

***Las listas de candidatos deberán respetar para los cargos de cuerpos colegiados en todas las categorías, una equivalencia del cincuenta por ciento (50%) del género femenino y otro cincuenta por ciento (50%) del género masculino. Este porcentaje será aplicable a la totalidad de la lista, la que deberá cumplir con el mecanismo de alternancia y secuencialidad entre sexos por binomios (mujer-hombre u hombre-mujer). Cuando se trate de nóminas u órganos impares, la diferencia entre el total de varones y mujeres no podrá ser superior a uno (1).***

***No se oficializará ninguna lista que no cumpla estos requisitos.***



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte. D-2387/18-19

Cuando se oficialicen más de una lista, se consagrará ganadora la que obtenga mayor número de votos, quedando elegidos todos sus candidatos si ninguna de las demás listas obtuvieran el veinticinco (25) por ciento de los votos. Si hubiera una o más listas, que sigan en número de votos a la ganadora, y que hayan obtenido no menos del veinticinco (25) por ciento de los votos válidos emitidos, la distribución de los cargos se hará mediante el sistema proporcional.

Los consejeros suplentes llamados a sustituir a los consejeros titulares, serán los electos en el mismo acto y pertenecientes a la misma lista que los titulares que deban reemplazar.”

**ARTÍCULO 3°:** Modificase el Artículo 41° de la ley N° 5.177, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO 41°:** El Consejo Directivo de los Colegios de Abogados se compondrá de un Presidente y once miembros titulares, que durarán cuatro (4) años en sus funciones. En la primera reunión que celebre el cuerpo se designarán los miembros de la mesa directiva por el término de dos (2) años, y se proveerán los demás cargos que se consideren necesarios, **dando cumplimiento y debiendo respetar la paridad de género.**”

Se elegirán asimismo nueve (9) consejeros suplentes en los Colegios cuya matrícula de profesionales en actividad de ejercicio exceda de un mil (1.000) y cinco (5) consejeros suplentes en los restantes, con igual duración de mandato.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte. D-2387/18-19

Para ser elegido miembro del Consejo se requiere tener domicilio real en el Departamento o estudio instalado en el mismo con una antigüedad mínima, en ambos casos, de tres (3) años.”

**ARTÍCULO 4°:** Modificase el Artículo 52° de la ley N° 5.177, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 52°:** El Consejo Superior designará de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Prosecretario y un Protesorero, que formarán la mesa directiva. ***Para ello deberá respetar la paridad de género.***

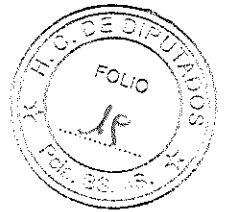
Las decisiones del Organismo se tomarán por simple mayoría, teniendo el presidente doble voto en caso de empate. Sin perjuicio de ello, se exigirá una mayoría especial de tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros, en los casos de elección de autoridades, representación de la Institución, revocación de resoluciones anteriores y fijación de la cuota anual de matriculación.

Para sesionar, deberá contar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Cuando se trate de resolver cuestiones disciplinarias, en grado de apelación, deberán abstenerse de participar de la votación los miembros del organismo que no reúnan la antigüedad requerida por el artículo 45 para ser miembro del Tribunal de Disciplina, como así también aquellos miembros que representen al Colegio Departamental cuyo Tribunal de Disciplina dictó la medida recurrida.”



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte. D-2387/18-19

**ARTÍCULO 5°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

### FUNDAMENTOS

La comisión estudió el proyecto en cuestión y mostró su acuerdo con el objeto del mismo. Asimismo, se decidió realizar una modificación en el Artículo 2° respecto al término sexo, al que se hace referencia en función de equiparar las listas de candidatas.


El término adecuado es género, puesto que alude a aspectos culturalmente construidos de la identidad subjetiva y social de las personas, a diferencia del sexo que es una categoría biológica binaria asignada imperativamente al momento del nacimiento de las personas.

Sin más observaciones, entendemos que la presente iniciativa es una herramienta útil en miras lograr la igualdad real de la representación política de las mujeres en los colegios profesionales.

**PRESIDENTE:** Dip. Lissalde, Ricardo.....  
**VICEPRESIDENTE:** Dip. Bosco, Andrea Carina.....  
**SECRETARIO:** Dip. Tignanelli, Facundo.....  
**VOCALES:** Dip. Lazzari, Susana.....  
Dip. Pérez, Fernando.....  
Dip. Torres, Cesar Ángel.....  
Dip. Portos, Lucia .....

**SALA DE COMISION, 14 DE MAYO DE 2019.**

La reunión se llevó a cabo con la presencia de... Diputados.

  
LEANDRO LEDESMA  
Relator  
Comisión Asoc. Federaciones  
y Coleg. Profesionales  
H: Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.